



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, siete (07) de diciembre de 2020.

A su Despacho señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, siete (07) de diciembre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Jesús Manuel Franco Martínez
Demandado	Adolfo Alvaro Luna Alvarez
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00016.00

1. Efectuada una rigurosa revisión al expediente digital, el despacho observa que en el proveído adiado 01 octubre de 2020, se dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, en la suma de 15.457.365.

No obstante, dicha providencia fue un yerro proferirla, por cuanto en auto del 21 de julio de 2020, se dispuso aprobar acuerdo de pago suscrito por las partes por valor de \$9.000.000, y la presentación de la liquidación de crédito incluye los intereses corrientes y moratorios del capital inicialmente ejecutado, desconociendo el monto de dicho acuerdo de pago. El cual una vez se impartió aprobación, debidamente ejecutoriada hace que el valor a pagar sea el allí pactado. Así las cosas, este despacho judicial dejará sin efectos la providencia calendada 01 de octubre del año en curso.

2. Lo anterior es así, por cuanto la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en diversas oportunidades han sostenido “el auto ilegal no vincula al Juez”. Es así como en sentencia del 23 de marzo de 1981 en su Sala de Casación Civil la Corte Suprema dijo: “La actuación irregular del Juez, en un proceso, no puede atarlo al mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo”.

De otro lado, en auto de fecha julio 13 de 2.000 proferido por el Consejo de Estado con ponencia de la Magistrada María Elena Giraldo Gómez se indicó: “No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio”. En tal virtud, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto adiado 01 de octubre de 2020, mediante el cual se **MODIFICÓ** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00016.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84e932448362bdadeb0798a72a743f13c8756183bca26a3584e484943f657c62

Documento generado en 07/12/2020 12:02:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>